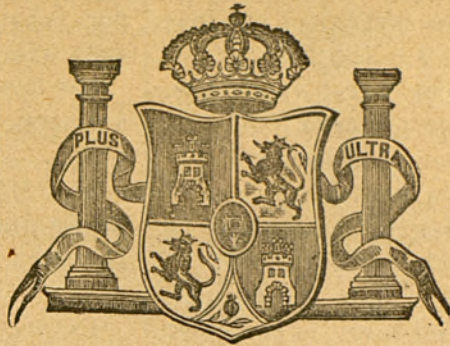


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.  
 Por un año... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10  
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id... 6  
 Un número... 0'25

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### REGLAMENTO

provisional para la imposicion, administracion y cobranza de la contribucion industrial y de comercio.

(Continuacion.)

#### TARIFA 3.ª

Cuando una ó varias de las industrias comprendidas en esta tarifa se ejerzan por Sociedades anónimas, contribuirán con la cuota que en ella se señala á las mismas, salvo las excepciones que contiene. (Véase el art. 28 del reglamento.)

Las que se ejerzan en los Establecimientos de correccion ó presidios satisfarán asimismo la cuota que les corresponda con arreglo al número respectivo.

*Industria lanera y estambrera.*

Cuotas.
—
Pesetas.

1. Máquinas de hilar y de retorcer:

Movidas por agua, vapor, gas ú otro agente mecánico. Se pagara por cada 10 husos..... 3,64

Movidas por caballerías. Por cada 10 husos..... 2,75

A mano. Por cada 10 husos..... 1'40

2. Telares mecánicos que tengan aparato á la Jacquard:

Movidos por agua, vapor, gas, etc, en que se tejan telas cuyo ancho sea mas de 1'045 metros. Se pagará por cada uno.... 25'50

Movidos por caballerías, para tejer telas cuya dimension sea la expresada en el párrafo anterior. Se pagará por cada uno.... 20

Movidos por agua, vapor, gas, etc., para tejer telas cuyo ancho sea menor de 1'045 metros. Se pagará por cada uno.. 21'20

Movidos por caballerías, para tejer telas cuya dimension sea la expresada en el párrafo anterior. Se pagará por cada uno.... 16'70

3. Telares mecánicos que no tengan aparato á la Jacquard:

Movidos por agua, vapor, gas, etc., en que se tejan telas cuyo ancho sea de mas de 1'045 metros. Se pagará por cada uno.... 22'50

Movidos por caballería, para tejer telas cuya dimension sea la expresada en el párrafo anterior. Se pagará por cada uno..... 19

Movidos por agua, vapor, gas, etc., en que se tejan telas cuyo ancho sea menor de 1'045 metros. Se pagará por cada uno..... 19

Movidos por caballería, para tejer telas cuya dimension sea la expresada en el párrafo anterior. Se pagará por cada uno.... 15'70

4. Telares á la Jacquar movidos á mano:

En que se tejan telas de mas de 1'045 metros de ancho. Se pagará por cada uno..... 12'50

En que se tejan telas cuya dimension sea menor de 1'045 metros de ancho. Se pagará por cada uno..... 10'20

5. Telares comunes de lanzadera ó volante á mano:

En que se tejan telas de mas de 1'045 metros de ancho. Se pagará por cada uno..... 10

En que se tejan telas cuya dimension sea menor de la expresada en el párrafo anterior. Se pagará por cada uno..... 8

6. Telares á mano:

Para la confeccion de alfombras llamadas turcas ó de nudo. Se pagará por cada uno..... 31'30

Para la confeccion de tapices, sea cualquiera el ancho. Se pagará por cada uno..... 51'50

7. Batanes:

Movidos por agua, vapor, gas, etc., estando anejos á una sola fábrica de hilados ó tejidos de lana ó estambre. Se pagará por cada uno, por cuota irreducible... 58

Movidos por agua, cuando el caudal de esta es insuficiente para trabajar mas de seis meses. Se pagará por cada uno, por cuota irreducible..... 39

Movidos por caballería, sea cualquiera el tiempo que funcionen. Se pagará por cada uno, por cuota irreducible..... 26

Movidos por agua, vapor, gas, etc., destinados al servicio del público. Se pagará por cada uno, por cuota irreducible..... 77

Movidos por agua, cuando el caudal de esta sea insuficiente para trabajar mas de seis meses. Se pagará por cada uno, por cuota irreducible..... 64

Movidos por caballerías, sea cualquiera el tiempo que funcionen. Se pagará por cada uno, por cuota irreducible..... 45

NOTA. De los números anteriores quedan excluidos los batanes destinados exclusivamente á limpiar los paños.

9. Perchas ó máquinas destinadas á levantar el pelo de los tejidos de lana, siendo movidas por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada una..... 30

Las mismas máquinas movidas por agua, con caudal insuficiente para trabajar mas de seis meses. Se pagará por cada una..... 20

Las mismas máquinas movidas por caballerías. Se pagará por cada una..... 18

Las mismas máquinas movidas á mano. Se pagará por cada una..... 7'50

10. Tundosas de las llamadas longitudinales, siendo movidas por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada una..... 38

Las mismas máquinas movidas por agua, con caudal insuficiente para trabajar por mas de seis meses. Se pagará por cada una. 26

Las mismas máquinas movidas por caballerías. Se pagará por cada una..... 12'25

Se pagará por cada uno, por cuota irreducible..... 26

8. Batanes.

Movidos por agua, vapor, gas, etc., destinados al servicio del público. Se pagará por cada uno, por cuota irreducible..... 77

Movidos por agua, cuando el caudal de esta sea insuficiente para trabajar mas de seis meses. Se pagará por cada uno, por cuota irreducible..... 64

Movidos por caballerías, sea cualquiera el tiempo que funcionen. Se pagará por cada uno, por cuota irreducible..... 45

NOTA. De los números anteriores quedan excluidos los batanes destinados exclusivamente á limpiar los paños.

9. Perchas ó máquinas destinadas á levantar el pelo de los tejidos de lana, siendo movidas por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada una..... 30

Las mismas máquinas movidas por agua, con caudal insuficiente para trabajar mas de seis meses. Se pagará por cada una..... 20

Las mismas máquinas movidas por caballerías. Se pagará por cada una..... 18

Las mismas máquinas movidas á mano. Se pagará por cada una..... 7'50

10. Tundosas de las llamadas longitudinales, siendo movidas por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada una..... 38

Las mismas máquinas movidas por agua, con caudal insuficiente para trabajar por mas de seis meses. Se pagará por cada una. 26

Las mismas máquinas movidas por caballerías. Se pagará por cada una..... 12'25

11. Tundosas de las llamadas transversales, siendo movidas por agua, vapor, gas, etc. Se pagarán por cada una..... 32

Las mismas máquinas movidas por agua, con caudal insuficiente para trabajar mas de seis meses. Se pagará por cada una..... 20

Las mismas máquinas movidas por caballerías. Se pagará por cada una..... 19

Las mismas máquinas movidas á mano. Se pagará por cada una..... 12

12. Máquinas ó aparatos destinados á deshilar los trapos, hilazas y borras de lana para la obtencion de esta primera materia, siendo movidas por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada una. 31

Las mismas máquinas, movidas por agua, con caudal insuficiente para trabajar mas de seis meses. Se pagará por cada una..... 20

Las mismas máquinas, movidas por caballerías. Se pagará por cada una..... 19

Las mismas máquinas movidas á mano. Se pagará por cada una. 12

*Industria cañamera y linera.*

13. Máquinas de hilar y de retorcer cáñamo, lino y yute:

Movidas por agua ó vapor, gas, etc. Se pagará por cada 10 husos..... 2'50

Movidas por caballerías. Se pagará por cada 10 husos..... 1'25

14. Telares mecánicos con aparato á la Jacquard, para tejer toda clase de telas:

Movidos por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada uno.. 20

Movidos por caballerías. Se pagará por cada uno..... 15

Las mismas máquinas movidas por caballerías. Se pagará por cada una..... 19

Las mismas máquinas movidas á mano. Se pagará por cada una. 10

12. Máquinas ó aparatos destinados á deshilar los trapos, hilazas y borras de lana para la obtencion de esta primera materia, siendo movidas por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada una. 31

Las mismas máquinas, movidas por agua, con caudal insuficiente para trabajar mas de seis meses. Se pagará por cada una..... 20

Las mismas máquinas, movidas por caballerías. Se pagará por cada una..... 19

Las mismas máquinas movidas á mano. Se pagará por cada una. 12

*Industria cañamera y linera.*

13. Máquinas de hilar y de retorcer cáñamo, lino y yute:

Movidas por agua ó vapor, gas, etc. Se pagará por cada 10 husos..... 2'50

Movidas por caballerías. Se pagará por cada 10 husos..... 1'25

14. Telares mecánicos con aparato á la Jacquard, para tejer toda clase de telas:

Movidos por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada uno.. 20

Movidos por caballerías. Se pagará por cada uno..... 15

15. Telares mecánicos sin aparatos á la Jacquard para tejer toda clase de telas:

Movidos por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada uno... 19

Movidos por caballerías. Se pagará por cada uno..... 12'50

16. Telares á la Jacquard movidos á mano en que se tejen lienzos finos, entrefinos ó adamascados, sea cualquiera su ancho. Se pagará por cada uno..... 10

17. Telares comunes de lanzadera ó volante á mano para los mismos tejidos expresados anteriormente. Se pagará por cada uno..... 7

18. Telares comunes de lan-



zadera ó volante á mano en que se tejen lienzos ordinarios, margas, costales, sacos de embalar y otros tejidos semejantes. Se pagará por cada uno..... 6

19. Telares mecánicos para tejer redes, siendo movidos por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada uno..... 26

Los mismos telares movidos por caballerías. Se pagará por cada uno..... 19

20. Telares comunes para tejer redes, siendo movidos á mano. Se pagará por cada uno..... 12'30

21. Fábricas de jarcias, y cables de lino, cáñamo, yute, pita y otras materias textiles:

En capitales de provincia que á la vez sean puertos de mar ó que disten de la costa menos de 10 kilómetros:

Movidas con motor de agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada una..... 638

Movidas por caballerías. Se pagará por cada una..... 380

A mano. Se pagará por cada una..... 124

En poblaciones que sean puertos de mar ó disten de la costa menos de 10 kilómetros:

Movidas con motor de agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada una..... 514

Movidas por caballerías. Se pagará por cada una..... 256

A mano. Se pagará por cada una..... 100

En las demás poblaciones:

Movidas con motor de agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada una..... 380

Movidas por caballerías. Se pagarán por cada una..... 190

A mano. Se pagará por cada una..... 66

22. Fábricas de marañas, ó cables de esparto. Se pagará por cada torno ó rueda de torcido ó retorcido á mano..... 45

23. Fábricas de cuerdas de lino, cáñamo y otros materiales textiles. Se pagará por cada rueda ó torno para torcer ó retorcer á mano. 45

Si en las mismas se emplea fuerza mecánica, satisfarán un 50 por 100 de aumento sobre la cuota señalada.

24. Tornos para el torcido de crin ó cerda animal con destino á la ebanistería ú otros usos. Se pagará por cada uno movido á mano..... 20

25. Batanes:

Movidos por agua, trabajando mas de seis meses. Se pagará por cada dos mazos, cuota irreducible..... 26

Trabajando menos de seis meses, por cuota irreducible.. 12'50

*Industria algodонера.*

26. Máquinas de hilar y de retorcer:

Siendo su motor agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada diez husos..... 3'40

Movidas por caballerías. Se pagará por cada diez husos.... 2'30

A mano. Se pagará por cada diez husos..... 1'40

27. Telares mecánicos que tengan aparatos á la Jacquard:

Movidos por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada uno... 21

Movidos por caballerías. Se pagará por cada uno..... 17

28. Telares mecánicos que no tengan aparato á la Jacquard:

Movidos por agua, vapor, gas, etc., para tejer telas de cualquier ancho. Se pagará por cada uno. 19

Movidos por caballerías. Se pagará por cada uno..... 16'50

29. Telares á la Jacquard movidos á mano en que se tejan telas de cualquier ancho. Se pagará por cada uno..... 10

30. Telares comunes de lanzadera ó volante á mano para tejer telas de cualquier ancho. Se pagará por cada uno..... 9

31. Telares mecánicos movidos por agua, vapor, gas, etc., en que se tejen panas. Se pagará por cada uno..... 20

Movidos por caballerías. Se pagará por cada uno... 18

32. Telares comunes movidos á mano en que se tejen panas. Se pagará por cada uno..... 9

33. Mesas para abrir á mano el rizo en las panas. Se pagará por cada una.... 7'80

34. Perchas ó aparatos destinados á levantar el pelo ó los tejidos de algodón ó mezclas:

Siendo movidas por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada una..... 25

Las mismas máquinas, movidas por agua con caudal insuficiente para trabajar mas de seis meses. Se pagará por cada una... 12'60

Las mismas máquinas, movidas por caballerías. Se pagará por cada una..... 12'50

Las mismas máquinas, movidas á mano. Se pagará por cada una..... 5'70

NOTA. Las perchas dobles, ó sea las que trabajen simultáneamente dos ó mas piezas de tela, pagarán el duplo de la cuota señalada anteriormente.

35. Tundosas:

Siendo movidas por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada una..... 28

Las mismas máquinas movidas por agua con caudal insuficiente para trabajar mas de seis meses. Se pagará por cada una.... 12'60

Las mismas máquinas, movidas por caballerías. Se pagará por cada una..... 12'50

Las mismas máquinas, movidas á mano. Se pagará por cada una..... 5'70

*Industria sedera.*

36. Máquinas de hilar:

Con motor de agua, vapor, gas, etc., aunque solo funcionen por temporadas. Se pagará por cada

caldera ó perola en que se toman las hebras del capullo que forman el hilo..... 13'40

Las mismas máquinas, movidas por caballerías. Se pagará por cada una..... 11'20

Las mismas máquinas, movidas á mano. Se pagará por cada una..... 6'72

37. Máquinas ó tornos de retorcer uno ó mas cabos movidas por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada diez husos... 3'30

Las mismas máquinas, movidas por caballerías. Se pagará por cada diez husos..... 2'35

Las mismas máquinas, movidas á mano. Se pagará por cada diez husos..... 1'25

NOTA. Cuando los tornos que se expresan en el número anterior están destinados á la obtencion de urdimbre, solo se tendrán en cuenta para el pago de la contribucion industrial la tercera parte de los husos que contengan; pero si estuviesen dedicados á la fabricacion de tramas ó torzales, estarán sujetos á pago todos los husos que contengan.

38. Telares mecánicos que tengan aparato á la Jacquard, en los que se tejen telas labradas, afelpadas ó adamascadas, etc.:

Movidos por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada uno. 25'50

Los mismos telares para la misma clase de telas, movidos por caballerías. Se pagará por cada uno..... 20'50

39. Telares mecánicos que no tengan aparato á la Jacquard, en que se tejan telas lisas:

Movidos por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada uno. 22'50

Los mismos telares para igual clase de telas, movidos por caballerías. Se pagará por cada uno. 18

40. Telares á la Jacquard, movidos á mano, en que se tejen telas labradas, afelpadas ó adamascadas. Se pagará por cada uno..... 12'90

41. Telares comunes de lanzadera ó volante á mano, en que se tejen telas lisas. Se pagará por cada uno..... 8'75

42. Telares mecánicos con aparato á la Jacquard en que se tejen tisús y otras telas de seda, oro ó plata destinadas á ornamentos de iglesia, etc.:

Movidos por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada uno. 38'50

Los mismos telares para igual clase de telas, siendo movidos por caballerías. Se pagará por cada uno..... 32'20

43. Telares mecánicos sin aparato á la Jacquard, en que se tejen las telas expresadas anteriormente:

Movidos por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada uno. 32'20

Los mismos telares para la misma clase de telas, movidos por caballerías. Se pagará por cada uno..... 25'70

44. Telares á la Jacquard, mo-

vidos á mano, en que tejen las telas expresadas anteriormente. Se pagará por cada uno..... 18

45. Telares comunes de lanzadera ó volante á mano, en que se tejen las telas expresadas anteriormente. Se pagará por cada uno..... 12'80

*Tejidos de mezcla en que entran hilos de seda lino, cáñamo, yute lana ó algodón.*

46. Telares mecánicos con aparato á la Jacquard:

Movidos por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada uno. 25'75

Los mismos telares, movidos por caballerías. Se pagará por cada uno..... 20'20

47. Telares mecánicos sin aparato á la Jacquard:

Movidos por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada uno. 20'20

Los mismos telares, movidos por caballerías. Se pagará por cada uno..... 17'90

48. Telares á la Jacquard, movidos á mano, en que se tejen las expresadas telas de mezcla. Se pagará por cada uno..... 11'20

49. Telares comunes de lanzadera ó volante á mano para los tejidos expresados anteriormente. Se pagará por cada uno..... 10

Nota. Los telares para alfombras pagarán por los números 46, 47, 48 y 49 de esta Seccion, segun los casos que respectivamente les corresponda.

50. Telares mecánicos en que se tejen jergas, frisa, sayal ó paño burdo sin teñir:

Los movidos por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada uno..... 20'20

Los mismos telares para la misma clase de telas, movidos por caballerías. Se pagará por cada uno..... 14'60

51. Telares comunes de lanzadera ó volante á mano, en que se tejen las mismas telas expresadas anteriormente. Se pagará por cada uno..... 6'75

52. Telares mecánicos destinados á tejer telas de cáñamo y algodón para alpargatas:

Los movidos por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada uno..... 19

Los mismos telares para la misma clase de tejidos, siendo movidos por caballerías. Se pagará por cada uno..... 12'30

53. Telares comunes de lanzadera ó volante á mano para los tejidos expresados anteriormente. Se pagará por cada uno.... 6'70

*Otras fábricas de tejidos no expresadas anteriormente.*

54. Máquinas de hilar y de retorcer para hilados de pita, esparto y demás materias no expresadas anteriormente:

Movidas por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada 10 husos..... 1'30



Las mismas máquinas, movidas por caballerías. Se pagará por cada 10 husos..... 0'70

Las mismas máquinas, movidas á mano. Se pagará por cada 10 husos..... 0'35

55. Telares mecánicos para tejidos de pita y esparto:  
Movidos por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada uno. 15'45

Los mismos telares para los mismos tejidos, siendo movidos por caballerías. Se pagará por cada uno..... 10'30

56. Telares comunes de lanzadera ó volante á mano para los tejidos anteriormente expresados. Se pagará por cada uno. . . 6'45

57. Telares movidos á mano para tejer esteras finas de junco ó paja. Se pagará por cada uno. 5'15

58. Telares mecánicos movidos por agua, vapor, gas, etc., para la confeccion de cintas, galones, agremanes, flecos, franjas ú otros semejantes, lisos, de algodón, lino, lana y sus mezclas. Pagarán sea cual fuere el número de juegos que tejan á la vez..... 19

Los mismos telares para la confeccion de los mismos productos labrados..... 21

Los id. id. id. lisos de seda y estos con sus mezclas..... 23

Los id. id. id. de seda labrada y afelpada..... 25

Los id. id. id. con hilos de oro ú plata..... 30

59. Telares mecánicos movidos á mano, para la confeccion de los mismos productos lisos de algodón, lino, lana y sus mezclas. Pagarán, sea cual fuere el número de juegos que tejan á la vez. 12

Los mismos telares para la confeccion de los mismos productos labrados..... 14

Los id. id. id. lisos de seda y estos con sus mezclas..... 16

Los mismos telares para la confeccion de dichos productos de seda labrada y afelpada..... 20

Los mismos, con hilos de oro ó plata..... 22

60. Telares comunes de lanzadera á mano ó volante para una sola pieza para la confeccion de los mismos productos de algodón, lino, lana y sus mezclas. Pagará cada uno..... 6

Los mismos telares para la confeccion de los mismos productos lisos, de seda y estos con sus mezclas..... 7

Los mismos, de seda labrada ó afelpada..... 8

Los mismos, con hilos de oro ó plata..... 10

61. Telares mecánicos circulares, movidos por agua, vapor, gas, etc. destinados á tejidos de punto. Se pagará por cada tubo, cuyo diámetro no exceda de 16 centímetros..... 10'50

Por cada centímetro de aumento en la longitud del diámetro. Se pagará..... 0'30

62. Telares circulares, movi-

dos á mano, destinados á tela de de punto. Se pagará por cada uno, cuyo diámetro no exceda de 20 centímetros..... 8'40

Por cada centímetro de aumento en la longitud del diámetro. Se pagará..... 0'20

63. Telares cuadrados en que se tejen las mismas telas de punto. Se pagará:  
Por cada telar que contenga el banco, siendo movido por agua, vapor, gas, etc..... 9

64. Telares cuadrados, movidos á mano, en que se tejen las mismas telas de punto. Se pagará por cada telar..... 6

65. Telares para bordar entredoses, tiras y puntas, cifras ó adornos en tela de cualquier clase. Se pagará por cada telar mecánico, movido por agua, vapor, gas, etcétera..... 35

Los mismos telares para igual objeto, siendo movidos á mano. Se pagará por cada uno..... 20

66. Telares para tejer pecheras. Se pagará por cada uno..... 10

*Fábricas de estampados, tintes y blanqueos.*

67. Fábricas de estampados, en que por procedimientos mecánicos ó químicos se pintan ó estampan tejidos nuevos de todas clases. Se pagará por cada máquina de pintar ó cilindro... 560

Por cada máquina de las llamadas perrotinas. Se pagará. 160

Por cada mesa de pintar con molde á mano. Se pagará..... 16

68. Fábricas de estampado á realce en géneros de lana. Se pagará por cada prensa..... 128

69. Fábricas de estampado de panas y tartanes. Se pagará por cada cilindro de estampar á mano..... 90

70. Fábricas de pintar hilos en madejas. Se pagará por cada cilindro movido á mano..... 38

71. A. Tintorerías ó establecimientos donde se tiñen hilados ó tejidos nuevos adquiridos por sus dueños en bruto ó en blanco, y vendiéndolos por su propia cuenta. Se pagará por cada una.... 1012

A. Las mismas tintorerías, limitándose á teñir para el público, y por consiguiente sin poder vender los productos de las mismas. Se pagará por cada una.... 240

Las mismas tintorerías anejas á una sola fábrica de hilados, tejidos ó estampados y para servicio exclusivo de la misma. Se pagará por cada una..... 126

72. A. Establecimientos para el blanqueo de hilados ó tejidos en crudo, sea cualquiera su procedencia. Se pagará por cada uno. 142

73. Establecimientos para el blanqueo, anejas á una sola fábrica de hilados, tejidos ó estampados, y limitándose á blanquear los productos de ella. Se pagará por cada uno..... 92

74. A. Establecimientos de

ebullicion y preparacion de tejidos para el pintado ó estampado, entendiéndose comprendidos los labaderos y demás aparatos que constituyen lo que se llama la grancería. Se pagará por cada uno..... 412

Si dichos establecimientos dependen de una sola fábrica de estampar y se limitan en dichas operaciones á los productos de ella. Se pagará por cada uno. 206

*Fábricas de blondas y tules.*

75. A. Fábricas de blondas y encajes de todas clases que emplean operarios diseminados en pueblos distintos del en que tienen sus establecimientos para las últimas operaciones y la venta. Pagará cada una:  
En las poblaciones de 50.000 habitantes arriba..... 1.050

En idem de 20.000 á 49.999. 630

En idem de 19.999 abajo... 315

Nota. Para la designacion de la cuota se atenderá á la poblacion en que el fabricante tenga abierto el establecimiento de venta.

76. Telares mecánicos en que se tejen tules labrados á imitacion de los bordados, siendo movidos por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada uno..... 60'35

Los mismos telares movidos por caballerías. Se pagará por cada uno..... 42'25

Los mismos telares movidos á mano. Se pagará por cada uno. 24'15

77. Telares mecánicos en que se tejen tules lisos, siendo movidos por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada uno..... 48'30

Los mismos telares movidos por caballerías. Se pagará por cada uno..... 30'20

Los mismos telares movidos á mano. Se pagará por cada uno. 19'30

*Accesorios de la fabricacion de toda clase de hilados, tejidos y estampados.*

78. Establecimientos de aprestos no anejos á fábricas y los que siendo anejos trabajan para el público. Por cada máquina en que se prensan, estiran, lustran, aderezan, aprestan hilados y tejidos incluso los estampados de todas clases, siendo movidos por agua, vapor, gas, etc..... 120

Los mismos establecimientos, en que se emplean como motor las caballerías. Se pagará por cada máquina..... 92

Los mismos establecimientos en que las máquinas ó aparatos son movidos á mano. Se pagará por cada máquina..... 36

79. Los mismos establecimientos, siempre que estén anejos á una sola fábrica de los mismos productos y para su uso propio. Se pagará por cada máquina ó aparato movido por agua, vapor, gas, etc..... 24'75

Los mismos establecimientos con motor de caballerías. Se pagará por cada máquina..... 18'85

Los mismos establecimientos con motor á mano. Se pagará por cada máquina..... 7'90

80. Cardas no anejas á fábricas de hilatura, para el aprovechamiento de los desperdicios de lana, algodón, seda, cáñamo, lino ú otras materias textiles.  
Por cada sistema de cardas cilíndricas para el cardado de la lana, siendo movidas por agua, vapor, gas, etc. Se pagará..... 24'35

Las mismas movidas por caballerías. Se pagará por cada sistema..... 18'50

Por cada carda cilíndrica para el cardado de seda ó algodón, movidas por agua, vapor, gas, etc. Se pagará..... 18'25

Las mismas movidas por caballerías. Se pagará por cada una..... 12'15

Por cada carda cilíndrica para el cardado de lino, cáñamo ú otras materias textiles, movidas por agua, vapor, gas, etc. Se pagará..... 12'15

Las mismas movidas por caballerías. Se pagará por cada una. 7'40

Nota. Cuando además de las cardas haya en el establecimiento algunos husos para la hilatura, contribuirán estos con la cuota señalada á las máquinas de hilar y retorcer, segun los casos.

81. Máquinas de aprestar urdimbres de cualquier materia textil, llamadas comunmente de parar. Se pagará por cada una.. 126

82. Establecimientos destinados al lavado de lanas no anejos á fabricas de hilados ó tejidos de igual clase. Se pagará por cada tina, con su correspondiente mecanismo, movida por agua, vapor, gas, etc..... 252

Las mismas tinas movidas por caballerías. Se pagará por cada una..... 126

Las mismas tinas movidas á mano. Se pagará por cada una. 63

Nota. Los lavaderos de lana, así como las máquinas de aprestar urdimbres ó de parar, pagarán el 50 por 100 de las cuotas señaladas en los números 81 y 82, cuando estén anejas á una sola fábrica de hilados ó tejidos, y para uso exclusivo de la misma.

*Industria metalúrgica.*

83. Por cada sistema Augustin empleado en la obtencion de la plata, comprendiendo desde los hornos de calcinacion y cloruracion, hasta el afino definitivo del metal precioso. Se pagará... 2000

84. Por cada sistema Ziervogel, empleado en la extraccion de plata, en los mismos términos que el anterior. Se pagará..... 2000

85. Sistema de desplatacion:  
Por medio de la aleacion del cinc, comprendidas todas las operaciones, hasta obtener la plata. Se pagará..... 2000

86. Patios de amalgamacion (sistema americano):



Se pagará por cada patio, con exclusion de todos los demás aparatos..... 400

87. Trenes de amalgamacion en toneles (sistema sajón):  
Se pagará por cada tonel, con exclusion de todo otro aparato empleado en la obtencion definitiva de la plata y su refinó... 160

88. Hornos de manga ó de gran tiro, de reverbero y afino, empleados en el beneficio de los minerales de plomo. Se pagará por cada horno..... 204

89. Hornos de copelar ó de refinar plomos argentíferos. Se pagará por cada horno..... 190

90. Cada sistema Pasttinson, para la concentracion de plomos argentíferos. Se pagará por cada juego de cuatro calderas, sin inclusion de las accesorias.... 318

91. Hornos de copelar plomos argentíferos concentrados por el sistema Pasttinson, siempre que estén anejos á las fábricas en que se emplea dicho sistema. Se pagará por cada hornó..... 128

92. Montones ó teleras en donde se calcinen los minerales de cobre solamente. Se pagará por la base de la telera que no exceda de 50 metros superficiales.... 3'45  
Por cada 10 metros superficiales de aumento de la base anterior 0'70

93. Hornos de calcinacion de polvo de mineral con destino á las pilas de cementacion para obtener la cáscara y papucha cobriza, se pagará por cada 10 metros superficiales de la plaza del horno. 2

94. Hornos de manga, de reverbero y de copelar para el beneficio de minerales de cobre. Se pagará por cada uno..... 290

95. Hornos de calcinacion de minerales de cinc. Se pagará por cada uno..... 112

96. Hornos de manga, de reverbero y de copelar para la obtencion del cinc. Se pagará por cada uno..... 258

97. Hornos de manga, de reverbero y de copelar para el beneficio del estaño. Se pagará por cada uno..... 322

98. Hornos del sistema de Hidria para la destilacion del azogue. Se pagará por cada horno.. 130

*Fábricas de fundicion, refundicion, forjado y estirado del hierro y otros metales.*

99. Hornos altos para obtener el hierro.  
Se pagará por cada horno que produzca diariamente 50 quintales métricos..... 644  
De 51 á 100..... 1030  
De 101 en adelante..... 1546

100. Forjas á la catalana para la obtencion directa del hierro. Se pagará por cada una..... 208

101. Hornos para la obtencion del hierro en esponjas. Sistema Chenot. Se pagará por cada uno. 208

102. Talleres en donde directamente se afina, forja ó estira el hierro procedente del de primera

fusion. Se pagará por cada martillo mecánico de cualquiera forma..... 1546  
Por cada tren de cilindros laminadores..... 1546

103. Talleres en donde se refina el hierro, ya forjado y de nuevo, se forja y estira con martillos y cilindros laminadores para convertirle en barras, planchas, flejes ú otras piezas semejantes ó especiales. Se pagará por cada martillo mecánico, sea cualquiera su forma..... 774  
Por cada de tren cilindros laminadores..... 774

104. Los mismos en que tambien de nuevo se forja, estira, prepara ó se corta el hierro para la confeccion de pequeñas barras, cortadillos, herraduras, herramientas ú otras piezas semejantes. Se pagará por cada martillo mecánico, sea cualquiera su forma y cuyo peso no exceda de 90 kilogramos..... 258

Notas. Cuando el martillo exceda de 90 kilogramos, pagará la cuota designada en el epígrafe anterior núm. 103.  
Cuando en los talleres del anterior concepto haya además trenes de cilindros mecánicos laminadores, cada uno de estos pagará el 50 por 100 de la cuota correspondiente á la del núm. 103.

105. Hornos de cementacion para la obtencion del acero. Se pagará por cada uno..... 400

106. Hornos de forja para igual objeto..... 322

107. Talleres en que se bate ó estira el acero, cobre, cinc, ú otro metal. Se pagará por cada martillo mecánico..... 168  
Por cada juego de cilindros 180

108. Talleres en que se lamina el estaño obteniéndole en forma de hojas ó papel para envolver, etc. Se pagará por cada juego de cilindros..... 160

109. Talleres en que se obtienen cápsulas de estaño para tapar botellas. Se pagará por cada máquina de hacer cápsulas.... 120  
Nota. Cuando en estos talleres existan cilindros laminadores, pagarán independientemente la cuota señalada á estos en el epígrafe anterior.

110. Talleres de fundicion ó funderías en que por medio de cubilotes se amolda el hierro de segunda fusion en piezas para máquinas ú otros objetos. Se pagará por cada horno ó cubilote, sea cualquiera su sistema, cuyo volumen sea de 200 decímetros cúbicos deducidos de su diámetro medio por la altura desde la plaza del horno hasta la parte inferior de la tobera mas elevada..... 350  
Por cada decímetro cúbico de aumento ó disminucion que tenga el volumen con relacion al fijado como tipo, se aumentará ó disminuirá la cuota en..... 1

111. Fábricas en que se funde

ó estira el plomo en planchas, tubos ó en cualquier otra forma. Se pagará por cada juego de cilindros..... 154

Por cada aparato en que se colocan los mandriles..... 154

112. Fábricas de municion de plomo. Se pagará por cada aparato de granulacion que contenga la torre..... 64

113. Fábricas en donde mecánicamente se estira el oro, plata ó platino, convirtiendo estos metales en hilos. Se pagará por cada máquina ó aparato en donde se colocan las hileras..... 214

114. Fabricacion de la hoja de lata. Se pagará por cada caja ó caldera donde se verifique el estañado de las hojas de palastro, cuyo volumen no exceda de 360 decímetros cúbicos..... 350  
Por cada decímetro cúbico de aumento del expresado volumen, se pagará..... 1

*Talleres mecánicos de carpintería, ebanistería y aserrar maderas.*  
(Véase el art. 47. del reglamento.)

115. Talleres de carpintería ó ebanistería mecánicos. Se pagará por cada máquina de cepillar, escoplear, machiembrar, taladrar, moldurar, torneear, etc., movidas por agua, vapor, gas, etc.... 38  
Por cada máquina de las expresadas anteriormente movidas por caballerías. Se pagará..... 19  
Nota. Por cada sierra mecánica dedicada al servicio exclusivo del taller, pagarán el 50 por 100 de la cuota correspondiente á la clase que se emplea, segun la clasificacion de los números siguientes.

Otra. Los talleres á que se refiere el anterior epígrafe, además de la cuota que en el mismo se fija á cada máquina, pagarán la señalada respectivamente en la tarifa 4.ª á las carpinterías ó ebanisterías.

116. Fábricas de aserrar maderas. Se pagará por cada sierra alternativa movida por agua, vapor, gas, etc., sea cualquiera el número de hojas con que á la vez funcionen..... 258  
Movidas por caballerías. Se pagará por cada sierra..... 128

117. Por cada cuchilla destinada á chapear, movida por agua, vapor, gas, etc. Se pagará.... 192

118. Por cada sierra alternativa de una hoja con el mismo objeto que la anterior, movida por agua, gas, etc. Se pagará.... 128

119. Por cada sierra sin fin ó de cinta, movida por agua, vapor, gas, etc. Se pagará, segun el diámetro de las poleas sobre que se coloca la sierra, por cada centímetro de diámetro..... 1'25

120. Sierras circulares. Pagarán por cada centímetro de diámetro..... 0'84  
Nota. Cuando las sierras sin fin ó de cinta y las circulares sean

movidas por caballerías, las cuotas se reducirán á la mitad, y á la cuarta parte cuando sean movidas á mano.

*Talleres de construccion de máquinas de calderería y de objetos de metal.*

121. Talleres de construccion de máquinas, aun cuando no contengan alguno de los talleres parciales que abraza esta industria pero pudiendo contenerlos todos sin devengar otra cuota. Se pagará por cada caballo de vapor de 75 kilográmetros de trabajo que desarrolle la máquina motriz aplicado solo á estos talleres..... 200  
Nota. Cuando en los expresados talleres de construccion exista el de fundicion de hierro y no se limite á fundir las piezas ú órganos que entran en las máquinas, sinó que además se fundan en ellos columnas, verjas ú otros objetos para la edificacion ú otros usos, pagarán, además de la cuota que les corresponda como tales talleres de construccion de máquinas, el 50 por 100 de la señalada á los talleres de fundicion de hierro en el núm. 110, segun el volumen del cubiloto ó cubilotes que empleen.

122. Talleres de herrería y cerrajería mecánica ó de ajuste en donde se forja, cepilla, taladra, tornea, pulimenta, etc., el hierro ó bronce, convirtiéndole en piezas ú órganos para máquinas ó para objetos de cerrajería ú otros usos. Se pagará por cada caballo de vapor de 75 kilográmetros de trabajo que desarrolle la máquina motriz aplicada solo á estos talleres..... 200  
Los mismos talleres movidos por caballerías. Se pagará por cada máquina de cepillar, taladrar, torneear, etc..... 50  
Los mismos talleres movidos á mano. Se pagará por cada máquina de las designadas en el párrafo anterior..... 39

123. A. Talleres de calderería gruesa de hierro ó cobre en donde se construyen grandes piezas, como armaduras, vigas armadas, tubos de palastro, generadores de vapor, aparatos destilatorios, etc. Se pagará por cada uno..... 400

124. A. Talleres en donde se construyen estufas, chimeneas, cocinas económicas, etc. Se pagará por cada uno..... 230  
Nota. Cuando en los talleres de los números 122, 123 y 124 exista el de fundicion, pagará el cubilote el 50 por 100 de la cuota que le corresponda.  
Otra. Cuando en los expresados talleres ó en los establecimientos de venta dependientes de aquellos existieran aparatos ú objetos que no fuesen producto de los mismos, pagarán, además de la cuota anterior, la asignada á los comprendidos en la tarifa 1.ª  
(Continuará.)